



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Amparo a la Posesión: 73226-4089-001-2023-00390

Demandante: NILSSON MENDOZA AYA

Demandados: MARIA ELSA RIVERA

Revisado el libelo de la demanda posesoria, se advierte que debe ser subsanada so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos procesales, a saber:

A) Deberá allegarse el poder debidamente constituido por el señor NILSSON MENDOZA AYA, para demandar a PABLO DIAZ, como también a los herederos ciertos e indeterminados de la señora MARIA ELSA RIVERA (fallecida según el hecho octavo) como causahabientes de esta y según fallo de querrela policiva.

B) Igualmente deberá incluirse en el libelo como demandada a la señora ELIANA CESPEDES RIVERA, según poder otorgado por el señor NILSSON MENDOZA AYA, la cual brilla por su ausencia en el escrito.

De conformidad con el Art. 90 inciso 3 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a fin de que se subsane en el término de cinco (5) días de manera INTEGRAL, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Oportunamente se le reconocerá personería a la Abogada LUZ DIBIA TIMOTE CAICEDO, cuando los poderes sean corregidos.

TERCERO: Dese a conocer esta providencia mediante los canales digitales elegidos y según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

fyrh/glrt